



**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de enero de 2026.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E



El suscrito, con fundamento en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, solicito respetuosamente la inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno a celebrarse el 13 de enero del año en curso, de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 179 Bis al Código Familiar para el Estado de Oaxaca**, misma que anexo en formato impreso y digital, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

C.c.p. Archivo.

 H. Congreso del Estado Libre y Soberano  
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo  
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

 951 502 0200 Ext. 8436



**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y artículos 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 179 Bis al Código Familiar para el Estado de Oaxaca**, para efectos de su estudio, discusión, dictaminación y, en su caso, aprobación, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 179 Bis al Código Familiar para el Estado de Oaxaca, a fin de exentar el cobro de derechos registrales cuando la garantía o pago de alimentos se realice mediante la transmisión de dominio de un bien inmueble, en beneficio de acreedores alimentarios que sean niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver**

En el Estado de Oaxaca persiste una problemática estructural relacionada con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, particularmente en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, quienes dependen de manera directa de dichos recursos para garantizar su subsistencia y el ejercicio de una vida digna.

Si bien el marco jurídico familiar prevé diversas formas de garantizar el pago de alimentos, entre ellas la transmisión de dominio de bienes inmuebles, en la práctica la imposición de

 **H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280**

 **951 502 0200 Ext. 8436**

---

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

cargas económicas adicionales, como el cobro de derechos por inscripción registral, se convierte en un obstáculo real y desproporcionado que desalienta o retrasa la ejecución efectiva de dichas medidas.

Esta situación genera un efecto regresivo: el derecho humano a recibir alimentos requiere además la capacidad económica para cubrir costos administrativos, lo que resulta complejo tratándose de personas en situación de vulnerabilidad. En consecuencia, se produce una contradicción entre la finalidad protectora del derecho familiar y la aplicación rígida de normas administrativas de carácter fiscal.

### **III. Argumentos que la sustentan**

- A. El derecho a los alimentos como derecho humano fundamental. El derecho a recibir alimentos es un derecho humano autónomo, indispensable para el ejercicio de otros derechos como la salud, la educación, la vivienda y el libre desarrollo de la personalidad. En el caso de niñas, niños y adolescentes, constituye además una manifestación directa del principio del interés superior de la niñez, mientras que para las personas adultas mayores se vincula con el derecho a la seguridad social y a una vida digna.
- B. Obligación del Estado de remover obstáculos para el ejercicio efectivo de derechos. El Estado debe garantizar el goce de los derechos humanos y tiene la obligación positiva de adoptar medidas legislativas y administrativas que eliminan barreras económicas, normativas o procedimentales que impidan su ejercicio efectivo.
- C. Proporcionalidad y razonabilidad de la exención propuesta. La exención del cobro de derechos registrales en estos casos supera el test de proporcionalidad:  
*Idoneidad:* Facilita la inscripción inmediata del acto jurídico que garantiza el pago de alimentos. *Necesidad:* No existe una medida menos restrictiva que logre el mismo fin con igual eficacia. *Proporcionalidad en sentido estricto:* El beneficio social y la



H. Congreso del Estado Libre y Soberano  
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo  
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280



951 502 0200 Ext. 8436



---

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

protección reforzada de personas vulnerables supera ampliamente cualquier afectación mínima a la recaudación estatal.

Por lo anteriormente precisado, esta iniciativa plantea una adición normativa como medida de justicia social, la cual no constituye una condonación generalizada, sino una exención específica, objetiva y justificada, vinculada exclusivamente a la garantía o pago de alimentos por determinación judicial o convenio aprobado legalmente.

#### **IV. Fundamento legal**

- A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su Artículo 1º los principios de igualdad, no discriminación y obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en el Artículo 4º establece el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; protección de la niñez y de las personas adultas mayores.
- B. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que reconoce los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva y protección reforzada hacia las personas en situación de vulnerabilidad.
- C. Los Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La SCJN ha sostenido que los alimentos son un derecho de orden público e interés social, cuya protección debe ser prioritaria y no puede subordinarse a formalismos excesivos ni a cargas económicas que impidan su cumplimiento efectivo.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tesis: ALIMENTOS. SU NATURALEZA JURÍDICA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). DERECHO DE ALIMENTOS. NATURALEZA JURÍDICA Y PROTECCIÓN REFORZADA. Semanario Judicial de la Federación.



H. Congreso del Estado Libre y Soberano  
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo  
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280



951 502 0200 Ext. 8436



---

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

D. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados deben adoptar medidas especiales para garantizar los derechos de niñas, niños y personas adultas mayores, removiendo obstáculos normativos que impidan su ejercicio real y efectivo.<sup>2</sup>

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto**

Decreto por el que se adiciona el artículo 179 Bis al Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

**VI. Ordenamientos a modificar**

Código Familiar para el Estado de Oaxaca, mediante la adición del artículo 179 Bis.

**VII. Texto normativo propuesto**

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 179 Bis al **CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 179 Bis. Cuando los alimentos se garanticen o su pago se realice mediante la translación del dominio de un bien inmueble, ya sea por resolución de la autoridad judicial o por convenio entre el deudor alimentario y su acreedor sea persona menor de edad o adulto mayor, tan luego que haya causado estado dicha resolución, se remitirá por parte de la autoridad competente la documentación necesaria al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca para que realice las inscripciones respectivas, las cuales no causarán cobro de derecho alguno.

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Caso "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Opinión Consultiva OC-24/17.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280



951 502 0200 Ext. 8436



**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

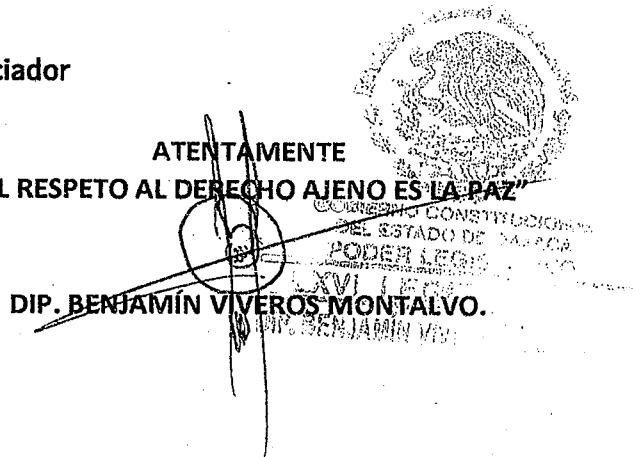
**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Quedan derogadas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### **IX. Lugar y fecha**

Dado en la Sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de enero de 2026.

#### **X. Nombre y rúbrica del iniciador**



H. Congreso del Estado Libre y Soberano  
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo  
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280



951 502 0200 Ext. 8436